

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL
PARA TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN LA CANTERA “PINOS DE ALHAURÍN”
(EA/MA/23/19)**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio de España un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone al ordenamiento interno la Directiva 2011/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

La Ley 7/2007, de 9 de diciembre, de gestión integrada de la calidad ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la comunidad autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la citada Ley se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el Decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por esto, y de acuerdo con el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.



**Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14
29.071 Málaga. ESPAÑA**

Tel. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNÁNDEZ TAPIA-ROANO	18/09/2020	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	640xu818KTHVSH2mASnqNt03oT5YdV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El plan especial para trabajos de restauración en la cantera “Pinos de Alhaurín” tiene por objeto la finalización de los trabajos de restauración, reforestación y puesta en valor de la superficie afectada por la explotación de la cantera como continuidad de los trabajos que se acometieron entre los años 2007 y 2014, una vez expirada el 29 de marzo de 2014 la vigencia del plan especial de restauración, reforestación y puesta en valor del suelo de la Sierra de Alhaurín de la Torre. Durante ese período se llevaron a cabo trabajos de remodelación topográfica de bancos y configuración de bermas, mejora edáfica, de revegetación así como una serie de actuaciones encaminadas a lograr la estabilidad de los bancos de restauración.

Por tanto, el plan especial tiene por objeto fundamental la finalidad prevista en el artículo 14.1 a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; “establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como implantar aquellas otras actividades caracterizadas como actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable”, incardinándose en el supuesto de hecho que se describe en el artículo 40.2 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo tenor literal señala que deben someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria “los planes especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Así como sus revisiones totales o parciales”.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 21 de marzo de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan especial para trabajos de restauración en la cantera “Pinos de Alhaurín”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Dado que en la documentación ambiental aportada junto con la solicitud no se abordaba un análisis relacionado con el cambio climático en los términos exigidos en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007 tras la modificación incorporada por la disposición final primera de la Ley 8/2008, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, con fecha 29 de marzo de 2019 se le formula al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre un requerimiento para que subsane dicha carencia, cosa que hace el 26 de abril de 2019.

Así pues, la documentación técnica que se presenta es:

- Borrador del plan especial, fechado en julio de 2018, cuyo contenido se ajusta a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada Ley 7/2007.
- Documento Inicial Estratégico, fechado en julio de 2018, que, junto con la adenda en materia de cambio climático, se ajusta al índice y contenidos que se exigen, para dicho documento, en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007.
- Adenda en materia de cambio climático

Con fecha 11 de mayo de 2019 se emite, por el Delegado Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para la evaluación ambiental



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	18/09/2020	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	640xu818KTHVSH2mASnqNt03oT5YdV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

estratégica del plan especial para trabajos de restauración en la cantera “Pinos de Alhaurín”, a tramitarse por el procedimiento ordinario, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con el artículo 38.2 y el 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitando la emisión de informes sobre los aspectos de su competencia que se deban tener en cuenta para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Organismo consultados	Fecha de respuesta
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales	15-07-19
Delegación del Gobierno en Málaga. Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía. Servicio de Industria, Energía y Minas	30-06-20
Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga	05-07-19
Ecologistas en Acción	-
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	24-10-19
Servicio de Gestión del Medio Natural	10-06-19
Departamento de Vías Pecuarias	31-05-19
Departamento de Calidad del Aire	11-06-20
Departamento de Residuos y Calidad de Suelos	17-06-20

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía emitió, el 18 de septiembre de 2020, la correspondiente propuesta técnica del documento de alcance.

En el Anexo II del presente documento de alcance se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas realizadas.

3. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de



julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

3.1. Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	18/09/2020	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	640xu818KTHVSH2mASnqNt03oT5YdV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3. Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5. Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	18/09/2020	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	640xu818KTHVSH2mASnqNt03oT5YdV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6. Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7. Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS RESEÑABLES A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente.

4.1. Estudio de alternativas

El planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

En el documento inicial estratégico se formulan y analizan dos alternativas para la modificación, que representan el posible desarrollo de distintos usos en función de los distintos condicionantes ambientales considerados:

Alternativa 0.- Consistente en la no formulación del plan especial, de tal manera que no se acomete ninguna actuación de restauración y los terrenos quedan en su estadio actual.

Alternativa 1.- Plantea un plan especial encaminado a la restauración del ámbito para prepararlo para un posterior uso agrícola.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	18/09/2020	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	640xu818KTHVSH2mASnqNt03oT5YdV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Alternativa 2.- Propone un plan especial que restaure, reforeste y ponga en valor el suelo conforme a un modelo forestal.

Una vez planteadas las alternativas posibles, la evaluación de alternativas supone un análisis que se basa en la comparación de dichas alternativas respecto a una serie de factores de decisión. Para ello, se han definido los criterios ambientales de evaluación que representen las interacciones de la actuación sobre el medio, resultando los mismos la integración paisajística, el control de los procesos erosivos, el control de la erosión hídrica, la mejora edáfica, el control y mantenimiento de la plantación y los factores socioeconómicos.

El documento inicial estratégico concluye que la opción más favorable es la alternativa 2, toda vez que es la que mejor integraría el ámbito con el entorno forestal colindante, permitiendo alcanzar una unidad paisajística más coherente y limitando los procesos erosivos.

4.2. Valoración ambiental

El documento inicial estratégico se realiza una primera aproximación, identificando los potenciales impactos ambientales derivados del plan especial en torno a los siguientes ejes: la geología, la hidrogeología, la hidrología, la climatología y bioclimatología, el efecto invernadero, la capa de ozono, la edafología, la vegetación, la fauna, el paisaje, el patrimonio cultural, la huella de carbono municipal y el medio socioeconómico.

En materia de cambio climático se debe tener en cuenta la entrada en vigor de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la citada Ley para los planes con incidencia en materia de cambio climático.

De acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística.

4.3. En relación con el agua superficial y subterránea

- Protección relativa al dominio público hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones**

Por el ámbito de actuación discurre el arroyo de Piedra Blanca o de la Cañada, que es afluente del Arroyo del Pinar. Cruza la superficie donde se ha venido llevando a cabo la explotación de la cantera, y ya fue objeto de análisis en el expediente MA-66255. El plan especial ha de incluir un tratamiento respetuoso para con su cauce, sus riberas y márgenes, así como las aguas que circulan por él, de forma que el medio hídrico no se altere. En los casos en que exista una degradación del mismo, se habrán de adoptar las medidas pertinentes para lograr su recuperación. Los planes de desarrollo han de delimitar y respetar, asimismo, el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizando para cada zona los usos que la normativa de aguas establece. Hágase notar que en las zonas de servidumbre sólo se podrá prever un uso público orientado a los fines de paso



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	18/09/2020	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	640xu818KTHVSH2mASnqNt03oT5YdV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación. Por lo tanto, no podrán preverse en ellas construcciones. Si puede, por el contrario, planificarse en las zonas de servidumbre siembras o plantaciones que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. En la zona de policía, por su parte, quedan prohibidas aquellas actuaciones que entrañen alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos así como cualquier uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico.

Durante la fase de obras de la restauración de los terrenos donde se asentaba la cantera, se habrán de adoptar todas las medidas que sean precisas para evitar el taponamiento de los cauces. Se indica en el documento de resumen del plan especial que para evitar la erosión hídrica se establecerá un sistema de drenaje mediante la construcción de cunetas de desagüe que serán interiores y exteriores. Las interiores conducirán las aguas de precipitación directa hacia su desagüe natural, manteniendo el balance hídrico de la cuenca de recepción y su evacuación al arroyo El Pinar. A este respecto resultan de aplicación el artículo 47 y el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Aguas; en ningún caso las aguas podrán desviarse de sus cauces o lechos, debiendo respetarse el régimen normal de aprovechamiento. En cualquier caso, los actos con incidencia en el territorio y los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico deberán incorporar las determinaciones y medidas correctoras contenidas en el informe de la administración hidráulica andaluza que minimicen la alteración de las condiciones hidrológicas de las cuencas de aportación y sus efectos en los caudales de avenida.

El agua de lluvia sobre la explanada principal, bajo los bancos, percolará hacia el subsuelo, percolación contrastada por los años de funcionamiento de la cantera. No se afecta, empero, afección a masa de aguas subterráneas. La actuación que se plantea no entraña impacto en la calidad de las aguas, dado que no va a acometerse ninguna construcción ni van a ejecutarse obras de entidad que puedan suponer una contaminación de las aguas o afección en su calidad. Se adoptarán las medidas relacionadas con la evitación de vertidos contaminantes, estableciéndose una zona determinada para el lavado y cambios de aceite de la maquinaria que va a emplearse. Bajo el ámbito de actuación se halla la masa de aguas subterráneas con código europeo ES060MSBT060.038, que actualmente se encuentra en estado de recuperación ya que presenta un estado global malo.

En cuanto a los riesgos de inundación, conforme a los datos que obran en la administración hidráulica andaluza y de conformidad con el Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de Gestión de Riesgos de Inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate, y Cuencas Mediterráneas Andaluzas, el ámbito de actuación no se halla afectado por la cota de inundabilidad para un periodo de retorno de 500 años.

- **Disponibilidad de recursos hídricos**

En tanto la actuación prevista conlleva la plantación de diversas especies arbóreas y no arbóreas, ha de contarse con los recursos hídricos suficientes para el riego de estas plantas, lo que implica una nueva demanda hídrica en la zona. A tal efecto, se el plan especial prevé la instalación de



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	18/09/2020	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	640xu818KTHVSH2mASnqNt03oT5YdV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

un depósito de agua con una capacidad de 20.000 litros del que parte una instalación de riego por goteo. Se prevé que, una vez plantadas las semillas, un camión dotado de cuba de 15.000 litros y motobomba, lleve a cabo los riegos de apoyo por aspersión.

Sin embargo, el plan especial no precisa cuál será el origen o la fuente del recurso hídrico que se empleará para el riego. El titular del terreno, pues, tendrá que disponer de la titularidad de la concesión que le legitime para el riego del mismo y, en su caso, para el llenado del correspondiente depósito, además del consumo de agua potable para abastecimiento, consumo de agua para el desarrollo de las obras y el riego de los terrenos para evitar el polvo, consumo de agua para los asesos y el consumo de agua para instalaciones industriales.

El Ayuntamiento de Marbella deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial del plan especial que se evalúa, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.4. En relación con la calidad del medio atmosférico

En el Anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 11 de junio de 2020 por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial. De acuerdo con el mismo, le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía sobre los controles externos de emisiones de actividades catalogadas como potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Al tratarse de una actividad perteneciente al grupo C habrá de presentar ante la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cada 60 meses, un informe de inmisión de partículas totales en suspensión (PTS) y partículas sedimentables (PSD). Estos controles periódicos incluirán, además de las mediciones de emisión de los referidos contaminantes a la atmósfera, la comprobación por la ECCA de que se siguen cumpliendo satisfactoriamente las medidas a adoptar para minimizar las posibles afecciones al entorno y receptores más cercanos. Si estas mediciones recogen que se hayan excedido los valores límite establecidos de PTS o PSD, el titular habrá de adoptar las medidas correctoras precisas para adecuarse a los valores límite en el plazo máximo de un mes e informará de manera inmediata a esta Delegación Territorial mediante la presentación de un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicho exceso y, en su caso, las medidas correctoras que estén implementándose con plazo concreto para su ejecución, que no podrá ser mayor de un mes a partir de la fecha del informe de inspección salvo que se haya solicitado la ampliación del plazo mediante petición razonada.

En aras a minimizar la emisión de origen difuso de material pulverulento a la atmósfera, independiente de otras complementarias que se estimen precisas y deban llevarse a cabo por parte de la entidad, se han de cumplir las siguientes condiciones:

- Riego periódico en zonas de acceso y tránsito interior de vehículos mediante camión cuba o red de difusores fijos, debiendo incrementarse la frecuencia cuando las condiciones ambientales o el movimiento de la maquinaria previsto así lo hagan oportuno.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	18/09/2020	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	640xu818KTHVSH2mASnqNt03oT5YdV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Velocidad de circulación máxima permitida de 20 km/h al objeto de minimizar la generación de polvo en los viales.

-Si las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión de polvo, se aumentará la periodicidad del riego, y se reducirá la velocidad de los vehículos a 10 km/h.

4.5. En materia de residuos y suelos contaminados

En el Anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de residuos y calidad del suelo de esta Delegación Territorial el 17 de junio de 2020, en el que se apunta que conforme al artículo 2.2 d) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ésta no es de aplicación a los residuos resultantes de la prospección, extracción, tratamiento o almacenamiento de recursos minerales, ni a los procedentes de la explotación de canteras, dado que todos ellos son regulados en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

El plan especial formulado no recoge que prevea rellenar el hueco de cantera con materiales naturales excavados, en cuyo caso sería de aplicación lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a las que se generaron. Para que pudieran llevarse a cabo tales operaciones de valorización, el plan de restauración – que habría de ser informado por la administración ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio – debería contemplarlo y efectuar comunicación previa ante esta Delegación Territorial.

Tampoco se recoge en el plan especial que esté previsto el empleo del hueco de cantera para la valorización de residuos inertes, en cuyo caso sería de aplicación lo señalado en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición o eliminación de cualquier tipo de residuo conforme al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, lo que requeriría, en todo caso, autorización de esta Delegación Territorial.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales, y en aras a una correcta protección de los suelos, se ocupará y afectará el terreno mínimo posible en la zona de actuación. Será obligatorio señalizar las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se delimitarán las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada. Se prohíbe que en el ámbito de las obras se acometan labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas. Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección...) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	18/09/2020	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	640xu818KTHVSH2mASnqNt03oT5YdV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del Reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.6. Protección del medio natural

Se ha emitido, con fecha 10 de junio de 2019, informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, del que se adjunta copia en el Anexo II del presente documento de alcance. De acuerdo con el mismo, el ámbito del plan especial coincide con la distribución de los siguientes hábitats de interés comunitario:

- 8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica
- 5330-2 Arbustadas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*)
- 6220-1 Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (*Lygeo-Stipetea*) Prioritario
- 5330-6 Matorrales de sustitución termófilos, con endemismos
- 6220_0 Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos (*Trachynietalia distachyae*). Prioritario

Aunque hay dos hábitats, como se indica, que son hábitats prioritarios en el ámbito europeo, están propuestos para la comunidad autónoma de Andalucía como no prioritarios.

Estos hábitats de interés comunitario aparecen asociados entre ellos a lo largo de toda la cornisa que se asoma a la cantera, aunque lógicamente no aparecen dentro del vaso de la misma. Si bien estos hábitats no deben de afectarse durante la implementación del plan, es obligado tener en consideración la conformación de tales hábitats de cara a determinar las especies a implantar en las tareas de reforestación, en aras a que se generen comunidades vegetales coherentes con el contorno inmediato a la zona de la cantera. El plan especial recoge un listado de taxones a plantarse tras la recuperación morfológica del área de explotación de la cantera, y es oportuno indicar que el estudio ambiental estratégico, el instrumento de planeamiento y el proyecto de restauración deberán cambiar la especie trepadora *Variegata* por *Hedera helix*. En el caso de la mezcla de semillas de gramíneas y leguminosas, deberán seleccionarse de entre las especies de su clase que forman parte de los hábitats de interés comunitario enunciados.

Además de lo anterior, deberá incorporarse al estudio ambiental estratégico y al instrumento de planeamiento, las siguientes medidas preventivas que serán de obligada ejecución:



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	18/09/2020	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	640xu818KTHVSH2mASnqNt03oT5YdV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Como medida preventiva para proteger la fauna silvestre, se acometerán prospecciones previas a la ejecución de cada actuación u obra, en aras a localizar ejemplares de especies de fauna con menor capacidad de movimiento, fundamentalmente anfibios, reptiles y micromamíferos, así como nidos con puestas o polladas en curso, considerando que la época de reproducción de las aves es, de manera genérica, de febrero a junio, ambos inclusive. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente, y en caso de hallarse ejemplares de fauna silvestre con escasa capacidad de movimiento o nidadas, deberá comunicarse dicha circunstancia de manera inmediata a la Delegación Territorial en Málaga con competencias en medio ambiente, y suspenderse toda actuación en el terreno hasta que aquélla señale cómo proceder en relación al particular.
- Los cercados que, en su caso, se coloquen dentro del ámbito de actuación habrán de permitir la libre circulación de la fauna silvestre en los términos que dispone el artículo 22.2 de la Ley 8/2003, de la flora y la fauna silvestres.
- Cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57 %. Se dotará de un sistema homologado similar en las alcantarillas para facilitar la salida de los animales que en ellas caigan, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

4.7. En materia de legislación de minas

De acuerdo con el informe emitido con fecha 30 de junio de 2020 por el Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, del que se adjunta copia en el anexo II de este documento de alcance, cabe reseñar que la obligación de rehabilitar el espacio natural afectado por las actividades mineras viene establecida en la legislación de minas, cuya competencia ostenta la administración autonómica y no local, por lo que los aspectos concretos del diseño de la restauración de los terrenos habrán de quedar recogidos en un proyecto de restauración – conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras – cuya tramitación y autorización compete a la Delegación de Gobierno en Málaga, previo informe del órgano ambiental competente. Cabe considerar, a la hora de valorar cómo ejecutar las tareas de restauración, las técnicas existentes acordes al desarrollo tecnológico que aseguren una minimización de los impactos, como pueden ser las técnicas de restauración geomorfológica contempladas en el Documento de Referencia sobre Mejores Técnicas Disponibles (BAT) para la Gestión de los Residuos de Industrias Extractivas, de conformidad con la Directiva 2006/61/CE, publicado por la Comisión Europea en 2018.

4.8. Protección del patrimonio histórico y los bienes culturales



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	18/09/2020	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	640xu818KTHVSH2mASnqNt03oT5YdV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo con el informe emitido, con fecha 15 de julio de 2019 por el Servicio de Bienes Culturales que se adjunta en el anexo II de este documento de alcance, dada la naturaleza de la explotación minera ahora clausurada, no existen riesgos para el patrimonio arqueológico en los trabajos de restauración previsto. No obstante lo anterior, todo el ámbito de actuación queda sometido a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con la aparición de hallazgos arqueológicos de manera casual.

4.9. En relación con las vías pecuarias

Por el ámbito de actuación no discurre ninguna vía pecuaria de las clasificadas en el término municipal de Alhaurín de la Torre, con lo que no existen afecciones de ninguna clase en esta materia, según se recoge en el informe emitido el 31 de mayo de 2019 por el Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

4.10. En relación con el cambio climático

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Consideraciones:

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las siguientes consideraciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 del citado cuerpo legal, el estudio ambiental estratégico deberá abordar, al menos, los contenidos que ya en la documentación ambiental inicialmente aportada se ha recogido. Tal como se indica, el plan especial para los trabajos de restauración en la cantera “Pinos de Alhaurín” viene a incrementar la superficie forestal y a integrar el ámbito de actuación, actualmente degradado como consecuencia de la actividad minera, en el entorno natural de la Sierra de Alhaurín. Esto, a largo plazo, no producirá efectos perjudiciales como la generación de gases de efecto invernadero, sino que, bien al contrario, contribuirá a conformar un sumidero de carbono que ayudará en la mitigación del cambio climático. Es cierto, como se apunta en el plan especial, que los modelos climáticos globales y sus predicciones con dinámicas regionales muestran como actuaciones positivas la reducción de la fragmentación de los bosques, la adaptación y preparación de zonas potenciales de incremento de masa forestal, y la conservación de los recursos genéticos.

Sin embargo, la repoblación forestal que se plantea en el documento inicial estratégico aborda únicamente una primera fase, de implantación de gramíneas, leguminosas y matorral bajo, que si bien permitirá fijar un horizonte edáfico estable y nitrogenado, deberá acompañarse de una segunda fase de reforestación con matorral alto y arbolado para que el impacto en la mitigación del cambio climático



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	18/09/2020	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	640xu818KTHVSH2mASnqNt03oT5YdV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

sea perceptible. Hágase notar que la remodelación topográfica y el aporte de tierra agrícola y vegetal favorecen la recuperación edáfica del entorno, y por consiguiente, una vez se haya alcanzado una cierta cobertura herbácea y arbustiva, resulta incoherente con los objetivos de lucha contra el cambio climático el abandono del terreno sin incorporar una segunda fase donde se incremente de manera sustancial la biomasa vegetal del entorno y con ella, su capacidad como sumidero de carbono. Si se recoge la reforestación con especies de arbolado – pino carrasco, pino piñonero y encina – en el borrador del plan y en la adenda donde se abordan los aspectos relacionados con el cambio climático. Sin embargo, el estudio ambiental estratégico a formular deberá recoger expresamente la reforestación con pies – o semillas – de arbolado. A este respecto, resulta sumamente conveniente la incorporación, además de las especies arbóreas ya mencionadas, de pies de algarrobo (*Ceratonia siliqua*), habida cuenta de sus escasas necesidades edáficas e hídricas, de su abundancia en todo el entorno del ámbito permitiendo una integración ecológica y paisajística más rica y compleja, y del elevado porte que poseen, con los beneficios en términos ecológicos y de mitigación del cambio climático. Subráyese, además, que al tratarse de una leguminosa, favorece la incorporación de nitrógeno a los suelos, ayudando a su fertilización. Lógicamente, la reforestación deberá elaborarse de manera tal que se aporte agua a los pies arbóreos – o las semillas de estas especies arbóreas – que sean plantados – o sembradas – durante las etapas de sequía, particularmente durante los primeros cuatro veranos posteriores a su plantación o siembra, la cual habrá de acometerse coincidiendo con el inicio de la época de lluvias en otoño-invierno, matices todos estos que deberán recogerse con mayor precisión en el instrumento de planeamiento así como en el estudio ambiental estratégico a formular.

En la adenda al documento inicial estratégico referente al cambio climático se apunta que uno de los problemas que se prevé afecten a la Sierra de Alhaurín es la pérdida de masa forestal, considerándose en dicho documento que este – y otros – efectos negativos quedarán controlados con las medidas correctoras que se incorporan. Es preciso subrayar, a este respecto, que la reforestación únicamente con herbáceas y matorral de bajo porte no permite una adecuada recuperación de la masa forestal más allá de etapas fitosociológicas degradadas, y abocaría el entorno a no alcanzar en décadas una masa forestal arbórea más próxima a la etapa climática de la serie de vegetación potencial. De no reforestar con pies arbóreos, garantizando mediante riegos su supervivencia en densidades adecuadas, la agudización de los efectos del cambio climático irá dificultando progresivamente cada vez más que de manera espontánea el ámbito quede cubierto por especies de porte arbóreo.

La documentación aportada recoge correctamente, asimismo, los objetivos del programa de mitigación del Plan Andaluz de Acción por el Clima 2007-2012, último en vigor, entre los que se encuentra el incremento de la capacidad de sumidero de Andalucía para ayudar a mitigar el cambio climático.

4.11.- En relación con el impacto sobre la población y la salud humana

El informe emitido por la Delegación Territorial en Málaga de Salud y Familias, emitido el 5 de julio de 2019 y del que se aneja copia en el anexo II del presente documento de alcance, indica que el documento inicial estratégico del plan especial que se evalúa analiza los efectos que la actividad puede generar en diversos factores determinantes de la salud humana, que se describen y se concluye que el impacto global del plan es positivo al favorecer la restauración, reforestación y regeneración de una superficie natural degradada por la explotación minera, con efectos socioeconómicos positivos asociados. Empero, se recomienda analizar y valorar, en el estudio ambiental estratégico que se



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	18/09/2020	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	640xu818KTHVSH2mASnqNt03oT5YdV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

formule, así como en el instrumento de planeamiento, los posibles efectos que el uso de fertilizantes pueda entrañar en el medio hídrico. En el sitio web de la Consejería de Salud y Familias están disponibles para los promotores distintas guías metodológicas y documentos de apoyo que pueden servir de ayuda para realizar la evaluación de los efectos sobre la población y la salud humana que debe incluirse preceptivamente en el estudio ambiental estratégico:

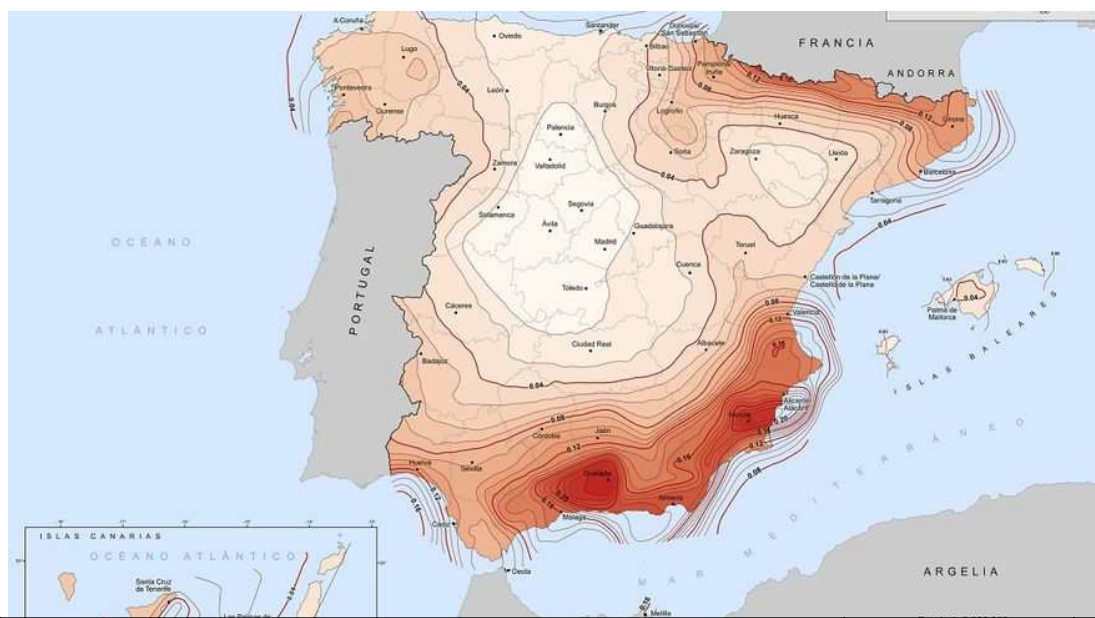
<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/guias-metodologicas.html>

4.15. Riesgos asociados a procesos naturales

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su artículo 22.2 recoge que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

El documento inicial estratégico presentado elude cualquier alusión a los riesgos naturales asociados a procesos naturales, pese a que el ámbito de actuación del plan de sectorización se halla afectado por riesgos sísmicos. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismoresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.



FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO

640xu818KTHVSH2mASnqNt03oT5YdV

18/09/2020

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

PÁGINA 15/20

Mapa de riesgo sísmico de España

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.



Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios (Diputación Provincial de Málaga)

4.16. Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá así mismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquellas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	18/09/2020	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	640xu818KTHVSH2mASnqNt03oT5YdV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

* * * * *

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y par ala realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	18/09/2020	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	640xu818KTHVSH2mASnqNt03oT5YdV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Objeto y descripción de la innovación propuesta

El objeto del plan especial que se evalúa es la restauración, reforestación y puesta en valor de los terrenos afectados durante años por la explotación de la cantera “Pinos de Alhaurín”, dando continuidad a la ejecución de las labores que permitían alcanzar la misma finalidad mediante el plan especial de restauración, reforestación y puesta en valor del suelo de la Sierra de Alhaurín de la Torre, cuyo periodo de vigencia expiró el 29 de marzo de 2014.

La finalidad del plan especial se alcanza mediante la implementación de una serie de actuaciones en el ámbito;

- Regeneración con remodelación topográfica y revegetación en una superficie de 144.298,69 m² en la que no se ejecutó ningún trabajo de restauración durante la vigencia del plan especial anterior. Se acometerá una corrección morfológica y posterior revegetación. El dimensionado de bancos, bermas y taludes en su configuración final, previa a la revegetación e integración paisajística, estará basado en criterios geotécnicos que garanticen estabilidad y perdurabilidad. Se realizarán bancos de 10 m. de altura y berma de 5 m. Para obtener una configuración estable, distribuyendo presiones y tensiones de carga, cada serie de cuatro bancos de 10 m. de altura se realizará una berma de 10 m. El ángulo del talud general será de 68 grados, mientras que el ángulo formado por el conjunto de bases de talud y plano horizontal será de 48 grados.

Una vez acometidas las tareas de control topográfico, se llevará a cabo una mejora edáfica, revegetación y riego. El suelo se mejorará con el aporte de 20 cm. de tierra agrícola y una capa superior de tierra vegetal de 10 cm. Se añadirán 600 kg/ha de fertilizante de liberación lenta NPK. Se fijará una densidad de plantación de 1.820 plantas por hectárea. Las gramíneas, a razón de 5 kg de semillas por hectárea, e idéntico peso de leguminosas.

- Revegetación de 24.375,86 m² de superficie que ya fue remodelada topográficamente durante los trabajos de restauración del plan especial anterior. En primer lugar se ha de acometer la mejora edáfica para continuar con la revegetación y posterior mantenimiento, en los términos expuestos en el punto anterior.

- Trabajos de mantenimiento de la plantación en los 15.725,40 m² que ya fueron regenerados y revegetados en la implementación del plan especial anterior, en aras a asegurar su implantación definitiva. Dado que desde 2014 no ha habido actividad en esta zona, será preciso recuperar la plantación, semillados, acometer actuaciones sobre cunetas de drenaje, sistema de riego, etcétera. Posteriormente se contratará un responsable del mantenimiento cuyos trabajos consistirán en realizar el riego de la plantación, el control de la erosión y de la red de drenaje, y controlar que la revegetación vaya desarrollándose de manera adecuada.

Superficie, localización y clasificación actual del ámbito de la actuación

El ámbito del plan especial se encuentra al sur del término municipal de Alhaurín de la Torre, en el paraje Arroyo del Pinar, a unos 2,750 km. del núcleo poblacional de Alhaurín de la Torre, donde se encuentra la cantera Pinos de Alhaurín. La superficie total del ámbito del plan especial es de 186.975,58 m² de suelo que forman parte de los terrenos de la cantera (cuya superficie total es de 340.000 m²) de carácter privado, y la superficie de 2.575,63 m² correspondiente al Arroyo de la Piedra Blanca o de la Cañada. Se trata de suelo no urbanizable protegido por planificación territorial y urbanística SNU-PE(PA).



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	18/09/2020	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	640xu818KTHVSH2mASnqNt03oT5YdV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Alternativas de ordenación y criterios de selección

Se plantean dos alternativas, además de la alternativa nula.

Alternativa 0.- Consiste en la no formulación del plan especial ni de actuación de ninguna clase. El ámbito quedaría sin finalizarse los trabajos de restauración forestal, una vez éstos quedaron sin completar al expirar la vigencia del anterior plan especial. Quedarían, pues, sin regenerar y a falta de remodelación topográfica y revegetación 144.298,69 m². Otras 24.375,86 m² que sí fueron remodeladas topográficamente en el marco de ejecución del anterior plan especial, quedarían, igualmente, sin revegetar.

Alternativa 1.- Propone finalizar la restauración de la cantera para destinarla a un posterior uso agrícola. Se acometería la remodelación topográfica, obras de control de procesos erosivos y la mejora edáfica mediante el aporte de tierra. Se implantaría un uso distinto al existente en el entorno forestal colindante.

Alternativa 2.- Al igual que la alternativa 1, acomete las tareas de remodelación topográfica y recuperación edáfica, pero encaminadas a una posterior revegetación y puesta en valor del suelo para usos forestales.

Es finalmente la alternativa 2 la que se selecciona, en tanto resulta la que presenta una mayor integración paisajística y ecológica con el entorno forestal. La alternativa 1, aun cuando limita la erosión del terreno y la erosión hídrica, no conseguiría la integración ambiental en un entorno de alto valor forestal y paisajístico. La alternativa nula, por su parte, además de problemas de desprendimientos, de erosión, y de no integración del paisaje con su entorno, puede alterar la dinámica de desagüe del Arroyo del Pinar, colapsándolo y repercutiendo sus efectos aguas abajo. Además, supone el incumplimiento de la obligación de la entidad explotadora de la cantera a restaurarla conforme a lo exigido en la Ley 22/1973, de Minas, en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado mediante el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	18/09/2020	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	640xu818KTHVSH2mASnqNt03oT5YdV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II**INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS
Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS INTERESADOS**

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	18/09/2020	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	64oxu818KTHVSH2mASnqNt03oT5YdV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ASUNTO:	Plan Especial Cantera Taralpe T.M. Alhaurín de la Torre
EXPEDIENTE:	Su referencia: SGMN_2019_MA_0281
	Nuestra referencia: SGMN/DGB/02 INF 083-19
Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD
Destinatario	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación de fecha 21 de mayo de 2019 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre el asunto referenciado, se emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO:

OBJETO: Se ha redactado el Plan Especial para la fase de finalización de los trabajos de restauración de la cantera Pinos de Alhaurín siguiendo el acuerdo marco sobre las actuaciones necesarias para la Restauración, Reforestación y puesta en Valor del Suelo. Permitir ciertas tareas de extracción sujeto a la necesidad de remodelación topográfica.

Se divide tres áreas de restauración, la más extensa 14,4Ha, la cual requiere de remodelación topográfica y revegetación, otra más pequeña que no requiere remodelación 2,4 Ha y la última zona de 1,5 ha. que no requiere intervención. Los estadios de trabajos incluirán la remodelación de bancales y los procesos de revegetación: Abonado, Revegetación, Densidad de plantación, Selección de especies, Tratamiento de la revegetación y riego.

ANÁLISIS DE RECURSOS:

Respecto a la situación actual de los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, información actualizada" *Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía*, y la cartografía de la que disponemos actualmente sobre la distribución de los recursos ambientales registrados en ésta Consejería, además de tener en cuenta la documentación aportada por la sociedad, se constata que la parcela citada coincide con algunas distribuciones de los hábitats de interés comunitario siguientes:

- 8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica
- 5330_2 Arbustadas termófilas mediterráneas (Asparago-Rhamnion)
- 5330_6 Matorrales de sustitución termófilos, con endemismos.
- 6220_0 Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos (Trachynietalia distachyae).
- 6220_1 Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea).

Éstos dos últimos son Hábitats Prioritarios a nivel europeo pero propuestos como No Prioritarios para Andalucía.

Se encuentra colindante al Monte Público La Mezquita y Puerto Blanquillo (MA-11005 -JA) justo al otro lado del camino de las canteras.

Relativo a la fauna presente, no parece existir fauna protegida según los registros de la Consejería, sin embargo el análisis específico del peticionario admite la existencia de animales incluidos en el listado como el lagarto ocelado, lagartija andaluza, cernícalo vulgar o vencejo común.

Código:640xu866AVEZF0JCwoWQ4oCbHv6dMw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	10/06/2019
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
ID. FIRMA	640xu866AVEZF0JCwoWQ4oCbHv6dMw	PÁGINA	1/2

CONCLUSIONES.- Los hábitat aparecen en asociación entre ellos a lo largo de toda la cornisa que se asoma a cantera y como puede darse por supuesto no aparecen dentro del vaso de la cantera. Si bien estos hábitats no estarían afectados para la consecución del plan, si bien a la hora de determinarse las especies a implantar en un futuro, se debería de tener en cuenta la conformación de los hábitats en asociación presentes en el contorno inmediato a la zona de cantera.

En cuanto a especies de flora, el proyecto de restauración presentado elabora un listado para plantarse tras la recuperación morfológica del área de explotación de la cantera. Se chequea las especies de este listado y se contrasta con las especies representativas de los hábitats que aparecen en los alrededores, recomendándose cambiar la especie trepadora Variegata por Hedera helix. En el caso de la mezcla de semillas de gramíneas y leguminosas, se deberá seleccionar de entre las especies de su clase que caracteriza a los hábitat enunciados.

En la protección preventiva a la fauna, y en general para cualquier proyecto que supongan alguna alteración al medio, se debe prospectar el área a transformar con la intención de detectar ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios, reptiles o nidos. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

En relación a la interacción de la fauna con cercados y otras infraestructuras, se concluye que debe ser incorporado un condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En la construcción de cunetas se debe fabricar rampas rugosas a cada 15 metros para no ser una trampa de ciertos animales. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%. En la construcción de alcantarillas se deberá dotar de un sistema homologado para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado. Para la realización de cercados deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 8/2003 de la flora y la fauna silvestres.

VºBº Jefe del Dpto. Geodiversidad y Biodiversidad
Fernando Molina Temboury

Técnico Geodiversidad y Biodiversidad
Manuel Grondona Rodríguez

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	10/06/2019
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
ID. FIRMA	640xu866AVEZF0JCwoWQ4oCbHv6dMw	PÁGINA	2/2

Nº: MA-67094 (DPH/LLM/JRC/tpa) SPA/DPA/JAP/069/2019	FECHA: Pie de firma
ASUNTO: EAE ORDINARIA DEL PLAN ESPECIAL PARA TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN L CANTERA DE PINOS DE ALHAURÍN, T.M. ALHAURÍN DE LA TORRE	
Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS	
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Lope López Moreno

COMUNICACIÓN INTERIOR



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	24/10/2019 15:43:20	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu807J75F3QRF2ujVNt007vq75H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME TÉCNICOExpediente N°: **MA-67094****REFERENCIA: SPA/DPA/JAP/069/2019**

Fecha: 7 de Octubre de 2019
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Plan Especial Cantera Taralpe, trabajos de restauración Cantera
Peticionario : Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre
Promotor: Cantera Pinos de Alhaurín n.º 144
Fecha Reg. En- 16/05/2019 **Registro:**
trada:
Municipio Alhaurín de la Torre **Provincia:** Málaga
Lugar o Paraje: Arroyo del Pinar
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 358937 **Y:** 4055505
Cauce: Arroyo Piedra Blanca **Margen:** -

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Con fecha 16 de Mayo de 2019, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, al que se hace referencia en el art. 38 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al Documento Inicial Estratégico, Adenda al cambio Climático y Resumen al Plan Especial para restauración de la cantera de Alhaurín de la Torre.

A tal efecto se aporta la documentación correspondiente para su análisis.

2. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

El objetivo de la actuación es la restauración de una superficie de 186.975 m², que pertenecen a la cantera de Alhaurín de la Torre, a tal efecto se redacta el Plan Especial, que deberá ir acompañado del Proyecto de Restauración.

Se prevén tres posibilidades:

Alternativa 0: No realizar ninguna actuación.

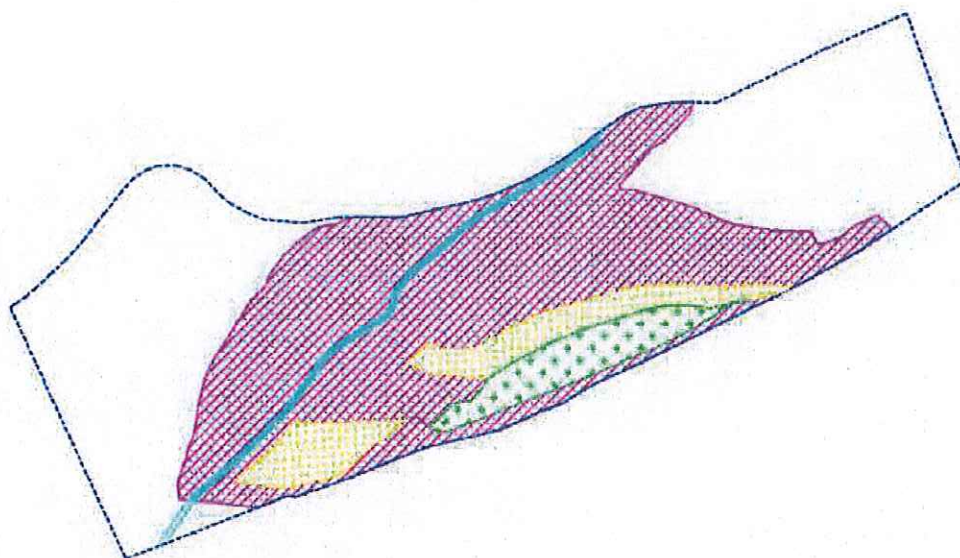
Alternativa 1: Realizar restauración para posible uso agrícola.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	24/10/2019 15:43:20	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	640xu834UBBKUhgYP0EX1riIK8zyN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Alternativa 2: Realizar una restauración, reforestación y puesta en valor del suelo de la cantera Pinos de Alhaurín, según modelo forestal.

Se considera mas favorable la alternativa núm. 2 ya que se producen mejoras sobre el medio ambiente y salud de las personas, se conseguiría la integración paisajista y el equilibrio hidrológico de la cuenca.



SUPERFICIES ACTUACIÓN PLAN ESPECIAL (186.975,58 m²)	
	SUPERFICIE A REGENERAR CON REMODELACIÓN TOPOGRÁFICA Y REVEGETACIÓN: 144.298,69 m²
	SUPERFICIE REMODELADA TOPOGRÁFICAMENTE A REVEGETAR : 24.375,86 m²
	SUPERFICIE REVEGETADA (MANTENIMIENTO): 15.725,40 m²
	ARROYO DE LA CAÑADA: 2.575,63 m²



Con esta iniciativa, se llevaran a cabo actuaciones, relacionadas con la remodelación de los bancos, y configuración de bermas, y una vez realizadas estas actuaciones, se procede a una fase de revegetación, colocando capas para establecer una cubierta vegetal que aporte nutrientes necesarios para llevar a cabo la plantación de las diversas especies de vegetación natural.

Consultada la información disponible se tiene en cuenta, que ya hubo un plan especial anterior, en el que se llevaron a cabo actuaciones relacionadas con la recuperación natural de la zona, y se deben también retomar las labores de recuperación de la vegetación que ya fue plantada.

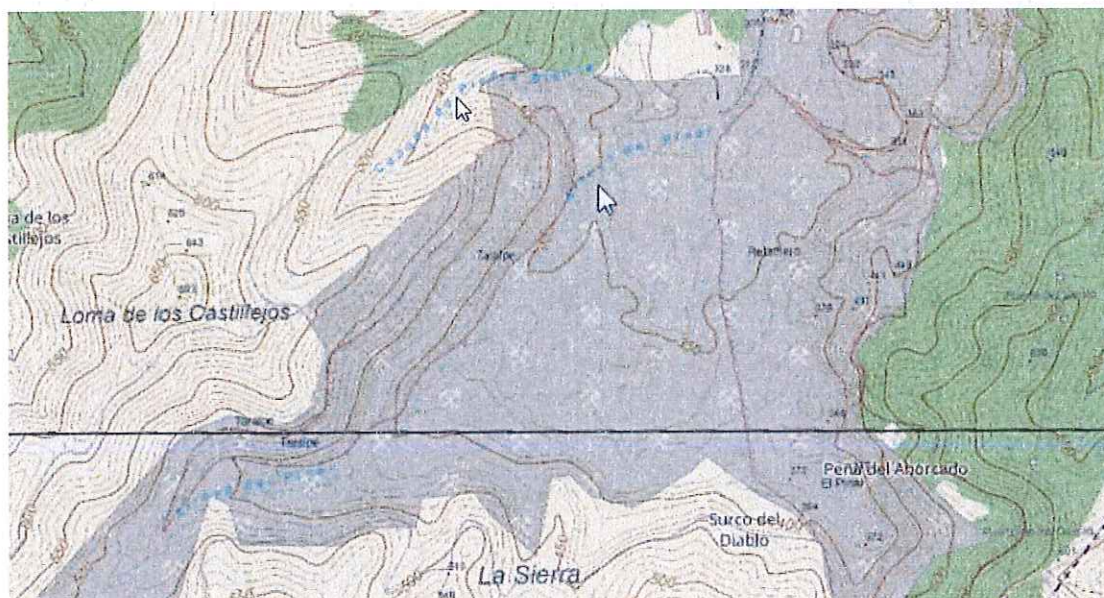
3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El documento de evaluación estratégica debe contemplar los distintos efectos ambientales que las alternativas propuestas pueden generar, a tal efecto se considera el cambio climático, impacto sobre el suelo, afección sobre patrimonio geológico, afección sobre las aguas, impactos sobre la atmósfera, el clima, la vegetación, la fauna, espacios protegidos, impactos sobre la población, el paisaje, etc.

Los impactos que se pueden producir en el dominio público hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes.

3.1 Masa de agua superficial

Se identifica en el área que va a ser objeto de tratamiento, el arroyo de piedra Blanca o de la Cañada, que es afluente del Arroyo del Pinar. Este arroyo cruza la superficie de terreno en el que se ha venido llevando a cabo la explotación de la cantera. Ya fue objeto de análisis en el expediente MA-66255.



El Plan Especial deberá dar un tratamiento respetuoso con el cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas. El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, por definición, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	24/10/2019 15:43:20	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	64oxu834UBBKUHGYPOEX1r1IK8zyN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Durante la fase de obras de la restauración, se deberán adoptar todas aquellas medidas que sean propias para evitar el taponamiento de cauces.

Se indica en el Resumen del Plan Especial, que la superficie del Arroyo queda fuera de la superficie en la que se va a llevar a cabo la reforestación.

ZONAS DE LA FINCA	SUPERFICIE M ²	OBSERVACIONES
Zona sin afectar	85.715,44	En estado natural
Zona de explotación cantera	186.975,58	Ámbito de Plan Especial(*)
Planta de tratam. De áridos	67.308,98	En actividad
Total	340.000,00	

(*) No incluye superficie del arroyo de la Piedra Blanca o de la Cañada.

En las **zonas de servidumbre** sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento **podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera** específica del ámbito. Esta cuestión deberá ser tenida en cuenta, en la selección de la vegetación a plantar en la zona.

En la **zona de policía** quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico

Se indica en el documento de resumen del plan especial, que con el fin de evitar la erosión hídrica, se establecerá un sistema de drenaje mediante la construcción de cunetas de desagüe, que serán interiores y exteriores. Se indica que las cunetas interiores conducirán las aguas de precipitación directa hacia su desagüe natural, manteniendo el balance hídrico de la cuenca de recepción y su evacuación al arroyo El Pinar. El agua de lluvia sobre la explanada principal, bajo los bancos, percolará hacia el subsuelo, percolación contrastada por los años de funcionamiento de la cantera.

El drenaje de las cunetas interiores se realizará hacia el Arroyo de la Piedra Blanca que constituye la vaguada central, y desde este arroyo al arroyo El Pinar, por lo que se mantiene la relación hidrológica entre la cuenca de recepción y el Arroyo el Pinar.

En esta materia, resulta de aplicación el art. 47 del TRLA, y el art. 50 del TRLA. Como regla general, En ningún caso, las aguas podrán ser desviadas de sus cauces o lechos, debiendo respetarse el régimen normal de aprovechamiento.



En cualquier caso, los actos con incidencia en el territorio y los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico deberán incorporar las determinaciones y medidas correctoras contenidas en el informe de la Administración Hidráulica Andaluza que minimicen la alteración de las condiciones hidrológicas de las cuencas de aportación y sus efectos sobre los caudales de avenida.

3.2 Masa de Agua Subterránea

No se observan afección a masa de aguas subterránea. El desarrollo de la actuación que se propone no implica impacto sobre la calidad de las aguas, ya que no se va a proceder a construcción alguna, ni obras de entidad que puedan suponer una contaminación de las aguas, o afección sobre su calidad. Se adoptaran medidas relacionadas con la evitación de vertidos contaminantes, estableciendo una zona determinada para el lavado y cambios de aceite de la maquinaria que se va a emplear.

En el ámbito de las aguas subterráneas, el lugar en el que se proyecta la actuación se encuentra la masa de agua subterránea con código europeo ESO60MSBT060.038, que actualmente se encuentra en estado de recuperación, ya que presenta un estado global MALO.

3.3 Sistema de Explotación

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I.- Serranía de Ronda, Subsistema I-4, cuenca de los ríos Guadalhorce y Guadalmedina, art. 2 del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.

3.4 Riesgos de Inundación

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica, y de conformidad con lo dispuesto el Real Decreto 21/2016 de 15 de enero por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgos de inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate, y Cuenca Mediterráneas Andaluzas, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación de ampliación, no esta afectado por la cota de inundabilidad para el retorno de 500 años.

3.5 Disponibilidad de recurso hídrico

En tanto la actuación prevista conlleva la plantación de diversas especies arbóreas y no arbóreas, se debe contar con los recursos hídricos necesarios para el riego de estas plantas y así favorecer su crecimiento, esto implica una nueva demanda hídrica en la zona. A tal efecto, se prevé el establecimiento de un depósito de agua con una capacidad de 20.000 litros, del que parte una instalación de riego por goteo.

Se prevé, que plantadas las semillas un camión dotado de cuba de 15.000 litros y motobomba llevará a cabo los riegos de apoyo por aspersión.

No se indica en el plan Especial, cual es el origen o fuente del recurso hídrico, que se utilizará para el riego. En este sentido es de aplicación los artículos que el Texto Refundido establece en relación con la concesión de aguas, y la modificación de características. Pues el titular del terreno, tendrá que disponer de la titularidad de la concesión que le legitime para el riego del terreno, y en su caso para el llenado del correspondiente depósito.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	24/10/2019 15:43:20	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	640xu834UBBKTUhgYP0EX1riIK8zyN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La necesidad de agua para el desarrollo de esta actividad, no es solo por el uso de riego que se requiere, también se debe prever la demanda de agua en otros usos:

- a) Consumo de agua potable para abastecimiento
- b) Consumo de agua para el desarrollo de las obras, riego de los terrenos para evitar polvo.
- c) Consumo de agua para aseos
- d) Consumo de agua para instalaciones industriales.
- e) Consumo de agua para riego de las especies a plantar. (Nuevas semillas)
- d) Consumo de agua para riego de las especies ya plantadas (Recuperación de las actuaciones del plan especial anterior).

3.6 Saneamiento y depuración de aguas residuales.

No aplica.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

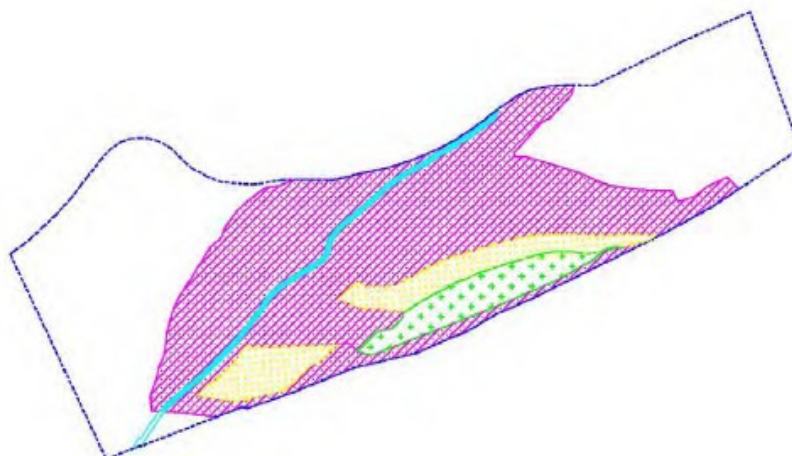
Fdo.: Lope López Moreno



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	24/10/2019 15:43:20	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	64oxu834UBBKTUhgYP0EX1riIK8zyN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/ Ref:	SPA/DPA/JAP/69/2019	N/Ref:	2019E060
ASUNTO:	"PLAN ESPECIAL PARA TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN LA CANTERA PINOS DE ALHAURÍN", T.M. ALHAURÍN DE LA TORRE		
Remitente:	DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO		
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL		

En relación a la petición de informe para la evaluación ambiental estratégica ordinaria del **"Plan Especial para trabajos de restauración en la cantera Pinos de Alhaurín"**, en el t.m. de ALHAURÍN DE LA TORRE, le informo que de la documentación aportada (Resumen del Plan Especial, del Documento Inicial Estratégico y de la Adenda del Cambio Climático) respecto a las materias competencia de este **Departamento de Residuos y Calidad del Suelo**, que:



SUPERFICIES ACTUACIÓN PLAN ESPECIAL (186.975,58 m ²)	
	SUPERFICIE A REGENERAR CON REMODELACIÓN TOPOGRAFÍA Y REVEGETACIÓN: 144.298,69 m ²
	SUPERFICIE REMODELADA TOPOGRÁFICAMENTE A REVEGETAR: 24.375,86 m ²
	SUPERFICIE REVEGETADA (MANTENIMIENTO): 15.725,40 m ²
	ARROYO DE LA CAÑADA: 2.575,63 m ³

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 951038247 Fax: 951917297



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		17/06/2020	PÁGINA 1/3
	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	640xu758C9LG6DJ9ZbIFE9VoBaBrux	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Cualquier actuación en materia de residuos habrá de tramitarse de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás legislación sectorial, teniendo en cuenta que: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.d de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ésta no es de aplicación a: *"los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras cubiertos por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras"*.

No consta que en el Plan presentado que se prevea realizar operaciones de relleno del hueco de cantera con materiales naturales excavados, conforme a la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a las que se generaron*.

Para que se pudieran llevar a cabo las mencionadas operaciones de valorización, esta circunstancia deberá quedar, en su caso, contemplada en el Plan de Restauración (que sería informado por la administración ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio*) y efectuar comunicación previa ante esta Delegación Territorial, conforme a lo dispuesto en la mencionada *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

No consta, así mismo, que se prevea, la utilización del hueco de cantera para la valorización de residuos inertes, conforme a lo dispuesto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión e los residuos de construcción y demolición* o eliminación de cualquier tipo de residuo, conforme al *Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, lo cual requeriría, en todo caso, autorización de esta Delegación Territorial.

Por lo anteriormente dispuesto, no cabe, de acuerdo a la documentación aportada, el depósito en la explotación minera de otros residuos que no sean los propios estériles generados en la explotación y la cubierta edáfica que, como se ha citado previamente, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

Concretamente en relación a la protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		17/06/2020	PÁGINA 2/3
	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	640xu758C9LG6DJ9ZbIFE9VoBaBrux		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el **Título VI** - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente **Decreto 18/2015**, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

ASESOR TÉCNICO DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO
Javier Escaño González

JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO Fdo.:
Fdo.: Coral Subirón Garay



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 951038247 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		17/06/2020	PÁGINA 3/3
	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	640xu758C9LG6DJ9ZbIFE9VoBaBrux		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.: SPA/DPA/JAP/69/2019

Fecha: Pié de firma electrónica

Asunto: PLAN ESPECIAL CANTERA PINOS DE ALHAURÍN, T.M. DE
ALHAURÍN DE LA TORRE.

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

De acuerdo con la solicitud sobre la actuación arriba indicada y examinada la documentación aportada se informa lo siguiente en materia atmosférica:

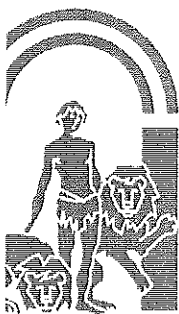
- **Catalogación.**

La explotación minera denominada "Pinos de Alhaurín" nº 144 cuyo titular es la entidad denominada CANTERA PINOS DE ALHAURÍN N.º 144, S.L. solicitó la Inscripción en el Registro de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (RAPCA) presentada el 28/09/2015 y está catalogada en el Grupo C y Código 04 06 16 02 por su capacidad máxima de producción actual por encontrarse en proceso de restauración.

- **Controles atmosféricos.**

Respecto al Plan Especial relativo a la finalización de los trabajos de restauración le seguirá siendo de aplicación lo establecido en el artículo 15 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía sobre los controles externos de emisiones de actividades catalogadas como potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que por tratarse de una actividad perteneciente al Grupo C deberá presentar en esta Delegación Territorial a través de Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA) cada **60 meses** un Informe de inmisión de Partículas Totales en Suspensión (PTS) y Partículas Sedimentables (PSD).

Estos controles periódicos incluirán, además de las mediciones de emisión de los referidos contaminantes a la atmósfera, la comprobación por la ECCA de que se siguen cumpliendo satisfactoriamente las medidas a adoptar para minimizar las posibles afecciones al entorno y receptores más cercanos.



COMUNICACIÓN INTERIOR

- **Medidas preventivas.**

Se deberán cumplir las siguientes condiciones durante el funcionamiento de las instalaciones con el fin de minimizar la emisión de origen difuso de material pulverulento a la atmósfera, independientemente de otras complementarias que se consideren necesarias y deban llevarse a cabo por parte de la entidad:

- Capotado de cintas transportadoras así como el cierre en molinos y machacadoras debiendo contar con un sistema de nebulización de agua para mantener el material constantemente humedecido.
- Riego periódico en zonas de acceso y tránsito interior de vehículos mediante camión cuba o red de difusores fijos, debiendo incrementándose la frecuencia cuando las condiciones ambientales o el movimiento de maquinaria previsto así lo aconsejen.
- Instalación de tubos de descarga desde las cintas transportadoras a los acopios de áridos mas finos (0-1 y 1-2 mm).
- La velocidad de circulación máxima permitida de 20 km/h al objeto de minimizar la generación de polvo en los viales.

Cuando las condiciones meteorológicas reinantes sean desfavorables y pudieran dar lugar a la dispersión del polvo en el entorno circundante, se tomarán las medidas siguientes:

- Aumento de periodicidad del riego.
- Reducción de la velocidad de los vehículos a 10 km/h.
- Paralización o reducción del ritmo de trabajo.

- **Medidas correctoras.**

Cuando las mediciones realizadas muestren que se han superado los valores límite establecidos de Partículas Totales en Suspensión (PTS) o de Partículas Sedimentables (PSD) según establece el apartado 6.3 de la IT-ATM-09 perteneciente a la Orden de 19 de abril de 2012, por las que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, el titular deberá adoptar las medidas correctoras necesarias para adecuarse a los valores límite en el plazo máximo de **un mes** e informará inmediatamente a esta Delegación Territorial presentando un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución, que no podrá ser superior a **un mes** contado a partir de la fecha de emisión del informe de inspección, si bien el titular podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran. No obstante, si los niveles de PTS son superiores a 300 microgramos/m³ deberá adoptarse en el plazo más breve que sea técnicamente posible a contar desde la fecha de emisión del informe de inspección las medidas correctoras necesarias para evitar dicha situación.

En todo caso, en el plazo de **un mes** desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medición de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados obtenidos.



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ:

FECHA:

COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	11/06/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu802PFIRMA8FTMWKINmz1X/Vr1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MÁLAGA

Secretaría General Provincial de la C. de Hacienda, Industria y Energía
Servicio de Industria, Energía y Minas

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MÁLAGA	
	1 JUL. 2020	
	Registro Auxiliar 5787	68 Málaga

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Avda. de la Aurora, núm. 47. Edif. Servicios Múltiples

29071 - MÁLAGA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
	13 JUL 2020 12647	
	Registro Delegación Territorial 1317	6 Hora Málaga

S. Ref.ª: SPA/DPA/AEM/69/2019

Ntra. Ref.ª: SIEM/DM/AEM/RSA- 144

Asunto: INFORME CONSULTAS EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA CANTERA «PINOS DE ALHAURÍN»

Se ha recibido escrito de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, solicitando informe sobre el PLAN ESPECIAL PARA LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN, REFORESTACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL SUELO DE LA CANTERA «PINOS DE ALHAURÍN» DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA), cuyo promotor es la entidad CANTERA PINOS DE ALHAURÍN N°144, S.L.

A la petición de informe le acompaña la siguiente documentación:

- Documento Inicial Estratégico de los trabajos de restauración, reforestación y puesta en valor del suelo de la cantera «Pinos de Alhaurín», del término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga), fechado en julio de 2018 y elaborado por D. Pedro Mayoral Casermeiro y Dª. María de la O Caballero Carmona, ambos Ingenieros Técnicos de Minas.
- Resumen del Plan Especial para los trabajos de restauración, reforestación y puesta en valor del suelo de la cantera «Pinos de Alhaurín», del término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga), fechado en julio de 2018 y elaborado por D. Pedro Mayoral Casermeiro y Dª. María de la O Caballero Carmona, ambos Ingenieros Técnicos de Minas.
- Adenda al Documento Inicial Estratégico de los trabajos de restauración, reforestación y puesta en valor del suelo de la cantera «Pinos de Alhaurín», del término municipal

Una vez analizada la documentación aportada así como la documentación que obra en el expediente administrativo, y de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se informa lo siguiente:

1.- Objeto y contenido del plan especial:

El objeto del presente plan especial es la finalización de los trabajos de restauración de los terrenos afectados por la explotación de recursos de la Sección A), «Pinos de Alhaurín», núm. 144, en el término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Según consta en la documentación remitida, la actuación pretendida se ubica en Suelo No Urbanizable de Protección Especial (SNU-EP). Para este tipo de suelos, las Normas Subsidiarias de Alhaurín de la Torre establecen, en el Título X, Capítulo 3, que: *Justificado en su alto valor paisajístico y ecológico se prohíbe el uso extractivo, permitiéndose el mismo únicamente en las canteras existentes a la aprobación de estas Normas, hasta tanto cumplan con lo previsto en el Capítulo 5 del Título III de estas Normas.*



Avd. Juan XXIII, n° 82. 29006. Málaga. Teléfono: 955063910.

Código Seguro de verificación:OCGEC4LNCz5HjAt2qA/rSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyenergia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANGEL VEDIA GARCIA		FECHA	30/06/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	OCGEC4LNCz5HjAt2qA/rSA==	PÁGINA	1/4
				
OCGEC4LNCz5HjAt2qA/rSA==				

37736

No obstante lo anterior, se permitirán tareas de extracción de áridos cuando las mismas tengan por objeto la restauración de la Sierra y vengán recogidas en un Plan Especial tramitado al efecto según la normativa vigente.

Para el caso concreto de esta cantera, la necesidad del plan especial queda justificada en el hecho de que durante los trabajos de restauración se producirá cierta extracción de áridos para la remodelación topográfica de los bancos.

La explotación dispone de autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A), para una superficie total de 34 ha. Actualmente, esta superficie se puede desglosar de la siguiente manera:

- Superficie no afectada: 85.715,44 m²
- Superficie afectada por la explotación: 186.975,58 m², que se corresponden con el ámbito espacial del Plan Especial.
- Planta de tratamiento de áridos: 67.308,98 m². Estas instalaciones cuentan con licencia de actividad municipal otorgada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con fecha 12/04/1989, compuesta por maquinaria de tratamiento, nave taller, oficina, básculas, aparcamientos y explanada de acopios.

Con este plan especial se pretende continuar con las labores de restauración que se realizaron durante los años 2007 – 2014 en los terrenos afectados por la explotación; periodo durante el cual se llevaron a cabo trabajos de remodelación topográfica, de mejora edáfica, de revegetación así como una serie de actuaciones con objeto de conseguir estabilidad de los bancos de restauración.

En el análisis de alternativas se han considerado 3 alternativas: como alternativa 0, se ha valorado la no realización de labores de restauración; mientras que las alternativas 1 y 2 se basan en los usos finales del terreno, agrícola y forestal, respectivamente, siendo finalmente escogida la alternativa 2.

La continuidad de tales labores se desarrollarán sobre los 186.975,58 m² ya afectados, proponiendo las actuaciones que se indican a continuación según el estado en el que se encuentran actualmente:

- Superficie a regenerar con remodelación topográfica y revegetación: 144.298,89 m²

Esta superficie no tuvo ningún tipo de actuación regenerativa durante en los trabajos de restauración del Plan Especial anterior, por lo que se pretende regenerar esta superficie mediante una corrección morfológica y posterior revegetación.

- Superficie remodelada topográficamente a revegetar: 24.375,86 m²

Esta superficie fue objeto de remodelación topográfica durante los trabajos de restauración del Plan Especial anterior, por lo que los trabajos a realizar en esta superficie consistirán primeramente en la mejora edáfica para continuar con la revegetación y posterior mantenimiento.

- Superficie revegetada (mantenimiento): 15.720,4 m²

Sobre esta superficie sólo se realizarán los trabajos de mantenimiento de la plantación, con el fin de asegurar la implantación definitiva. Esta zona ha quedado sin actividad durante 4 años por lo que será necesario realizar unos trabajos de recuperación de la plantación, semillado, actuaciones sobre cunetas de drenaje, sistema de riego, etc.

- Arroyo de la Cañada: 2.575,63 m²

Además de estas actuaciones, se realizarán trabajos para evitar la erosión hídrica mediante estructuras de conducción, decantación y desagüe. En este sentido la red de drenaje interior evacuará las aguas hacia el arroyo del Pinar, para mantener el balance hídrico de la cuenca.



Código Seguro de verificación:OCGEC4LNCz5HjAt2qA/rSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANGEL VEDIA GARCIA		FECHA	30/06/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	OCGEC4LNCz5HjAt2qA/rSA==	PÁGINA	2/4



OCGEC4LNCz5HjAt2qA/rSA==

2.- Antecedentes de la explotación minera:

Con fecha 20 de julio de 1984 fue registrada en la Sección de Minas del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía en Málaga, a nombre de D. Bernardo Caballero Quero, la explotación denominada «Pinos de Alhaurín», núm. 144.

El 31 de julio de 2001, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº4 de Málaga, dictó Sentencia nº206/01, por la que se declaró la procedencia de cierre de esta explotación, por no contar con licencia de actividad, siendo confirmada mediante Sentencia nº870/2005 del Tribunal Superior de Andalucía el 17 de octubre de 2005.

Con fecha 10 de enero de 2007 fue aprobado definitivamente, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, el Plan Especial de Restauración, Reforestación y Puesta en Valor del suelo de la Sierra de Alhaurín de la Torre y publicado en el BOJA de fecha 29 de marzo de 2007.

Con la aprobación de este instrumento de planeamiento urbanístico, se permitía la comercialización de los productos obtenidos durante las labores de restauración, previa licencia municipal, todo ello conforme a lo establecido en la normativa urbanística del municipio de Alhaurín de la Torre.

Con fecha 22 de febrero de 2007, se aprobó, en el marco del citado plan especial, el Proyecto de ejecución de reforestación y restauración de la cantera «Pinos de Alhaurín», para la superficie afectada por la explotación.

El Plan Especial finalizó el periodo de vigencia el 29 de marzo de 2014, no pudiéndose prorrogar debido a que no se daban las condiciones adecuadas para para ello, por lo que los proyectos de ejecución de la restauración aprobados a su amparo, quedaron sin efecto.

Ante esta situación, la explotación cuenta con paralización temporal de labores desde el 4 de abril de 2014, amparada por los artículos 18.1 de la *Ley 22/1973 de Minas* y 31.2 del *Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería*, en tanto no obtenga licencia municipal de actividad para restaurar, para cuya obtención precisa la aprobación del plan especial.

La mercantil Cantera Pinos de Alhaurín, núm. 144 S.L., tiene la intención de finalizar los trabajos de restauración, reforestación y puesta en valor de la superficie afectada por la explotación de la cantera, como continuidad de los trabajos que se realizaron durante los años 2007 a 2014.

3.- Conclusiones:

Tal y como se ha indicado en los apartados anteriores, el objeto del presente plan es la finalización de los trabajos de restauración de los terrenos afectados por la explotación de recursos de la Sección A), «Pinos de Alhaurín», núm. 144, cuya tramitación resulta de una obligación impuesta en la ordenación urbanística del Ayuntamiento; sin embargo, la obligación de rehabilitar el espacio natural afectado por las actividades mineras viene establecida en la legislación de minas, cuya competencia ostenta la Administración autonómica y no local, por lo que los aspectos concretos del diseño de la restauración de los terrenos deberán estar recogidos en un proyecto de restauración, de acuerdo a lo establecido en el *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras*, cuya tramitación y autorización, si procede, corresponde actualmente a la Delegación de Gobierno en Málaga, previo informe del órgano ambiental competente.

La necesidad de guardar el preciso equilibrio entre la obtención de recursos naturales y la práctica de tecnologías de rehabilitación de entornos obliga al estudio particular de cada caso, con objeto de ponderar las numerosas y muy diversas circunstancias que concurren en cada explotación y los requerimientos que se derivan de las características de su entorno natural, variables de un lugar a otro.



Código Seguro de verificación:OCGEC4LNCz5HjAt2qA/rsA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovaciony-ciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANGEL VEDIA GARCIA		FECHA
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	OCGEC4LNCz5HjAt2qA/rsA==	PÁGINA
			30/06/2020
		OCGEC4LNCz5HjAt2qA/rsA==	3/4

En relación con el análisis de alternativas incluido en la documentación remitida, hay que partir del hecho de que la promotora del plan especial coincide con la titular del derecho minero, Cantera Pinos de Alhaurín núm. 144, S.L., que conforme a la normativa vigente estaría obligado a realizar los trabajos de rehabilitación del espacio natural afectado por las labores mineras, así como por sus servicios e instalaciones anejas. Por otro lado, para la valoración de alternativas se podrían considerar distintas técnicas de restauración, acordes al desarrollo tecnológico y que aseguren una minimización de los impactos, como pueden ser las técnicas de restauración geomorfológica contempladas en el *Documento de Referencia sobre Mejores Técnicas Disponibles (BAT) para la Gestión de los Residuos de Industrias Extractivas*, de conformidad a la Directiva 2006/61/CE, publicado por la Comisión Europea en 2018.

En todo caso, se incide en el hecho de que el documento en el que deben quedar recogidas las actuaciones para conseguir el objetivo de la rehabilitación de las funcionalidades ecológicas, debe ser en el proyecto de restauración, todo ello conforme al citado *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio*.

Todo lo cual, se le comunica a efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINAS

Ángel Vedia García



Código Seguro de verificación:OCGEC4LNCz5HjAt2qA/rSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANGEL VEDIA GARCIA		FECHA	30/06/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	OCGEC4LNCz5HjAt2qA/rSA==	PÁGINA	4/4
				
OCGEC4LNCz5HjAt2qA/rSA==				

700



Destinatario:
**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
Servicio de Protección Ambiental
Avda. de la Aurora, 47
Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 MÁLAGA



Fecha: Málaga, 26 de junio de 2019

Su Referencia: SPA/DPA/JAP/69/2019

Nuestra Referencia: SS/EIS/2019/08-EAE/25

Asunto: Informe sanitario sobre Plan Especial Cantera Pinos de Alhaurín, Alhaurín de La Torre.

Con fecha 13/05/2019 tiene entrada en la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga solicitud de informe en relación al "Plan Especial para trabajos de restauración en la cantera Pinos de Alhaurín", promovido por el Ayuntamiento de Alhaurín de La Torre.

La petición se acompaña de una memoria-resumen del Plan Especial en formato digital y se inserta dentro de la tramitación de Evaluación Ambiental Estratégica de dicho plan, por considerarse esta Delegación Territorial "Administración Pública afectada", siendo por ello que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se procede a la emisión del presente informe.

Tras el análisis de la documentación aportada por parte de la entidad promotora se hacen las siguientes consideraciones:

1. El Plan Especial planteado tiene como objetivo principal realizar trabajos de restauración, reforestación y puesta en valor del suelo de la cantera Pinos de Alhaurín nº144, sobre una superficie de 186.975,58m².

Se trata de preservar los espacios con valores medioambientales, paisajísticos, históricos y culturales, así como potenciar el uso y disfrute de la zona reahabilitada para la población.

El objeto del plan es establecer un trámite urbanístico para la autorización de los trabajos de restauración y regeneración de una superficie natural degradada por la explotación de la cantera.

2. Caracterización de la población: En el documento se realiza una descripción socioeconómica del municipio del Alhaurín de La Torre. Se indica que se trata de una localidad con clara tendencia al crecimiento y el desarrollo.
3. El documento analiza los efectos que la actividad puede generar en los siguientes factores determinantes de la salud:

33476

- Calidad del aire, polvo, ruidos y vibraciones: Se proponen medidas correctoras durante los trabajos para minimizar posibles efectos negativos, como son el riego de la zona, reducción de velocidad de vehículos, mantenimiento de maquinaria, pantallas arbóreas o restricción de voladuras en períodos de viento intenso. Se controlará mediante mediciones el nivel de emisiones de polvo.
- Suelos y aguas: Se prevé un impacto general positivo sobre los suelos por la recuperación de la cubierta vegetal en una zona afectada por la actividad minera. Si bien en el documento no se prevén impactos significativos sobre las aguas, no se valoran expresamente posibles efectos del uso de fertilizantes durante las tareas de reforestación sobre el medio hídrico (se incorporarán 600kg/ha de fertilizante de liberación lenta NPK).
- Residuos: En relación a los residuos propios de la actividad de restauración y reforestación que puedan generarse, serán depositados en zonas habilitadas y retirados por un gestor autorizado.
- Fauna, vegetación y paisaje: Se prevé un impacto positivo por la recuperación de la cubierta vegetal en la zona.
- Efectos socioeconómicos: se indican como efectos positivos del plan la creación de 15 empleos directos asociados a la actividad y la influencia en la economía de una serie de empresas auxiliares de la localidad.

En conclusión, los efectos sobre varios determinantes en salud son descritos y se considera el impacto global del plan como positivo al favorecer la restauración, reforestación y regeneración de una superficie natural degradada por la explotación minera, con efectos socioeconómicos positivos asociados. No obstante, se recomienda analizar y valorar posibles efectos que el uso de fertilizantes pueda tener sobre el medio hídrico.

A título informativo, le comunico que en el sitio web de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía están disponible para los promotores distintas guías metodológicas y documentos de apoyo que pueden servir de ayuda para poder realizar la evaluación de los efectos sobre la población y salud humana que debe incluirse preceptivamente en el Estudio de Impacto Ambiental o en el documento ambiental, según el caso.

Por último, incidir en que desde el punto de vista sanitario no solo es importante un diseño de las instalaciones y de los sistemas de explotación adecuados sino que es imprescindible que las mismas se mantengan en óptimas condiciones higiénico-sanitarias mediante la aplicación exhaustiva de programas de mantenimiento reforzados por sistemas de buenas prácticas.



EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Carlos Bautista Ojeda

DPD 69/2019
JAP

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Málaga

Nº: **VP 169/19**

24 de junio de 2019

ASUNTO: Remisión de informe

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS/DPTO. VÍAS PECUARIAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe solicitado por su Servicio relativo a "Solicitud de Informe de afección para Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Plan especial para trabajos de restauración en cantera Pinos de Alhaurín" en el T.M. de Alhaurín de la Torre.

EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS:



Fdo.: Miguel Ángel Martín Casillas.

Fecha:

Recibí:



33269

COMUNICACIÓN INTERIOR

INFORME TÉCNICO

ASUNTO: Solicitud de informe de inicio de la evaluación estratégica ordinaria del proyecto del "Plan Especial para trabajos de restauración de la cantera Pinos de Alhaurín" (JAP/069/2019)

EXPEDIENTE: VP-169/2019

Con fecha 13 de mayo de 2019 se recibe en el Departamento de Vías Pecuarias, solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental, en referencia al inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del "Plan Especial para trabajos de restauración de la cantera Pinos de Alhaurín", remitido por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

Una vez consultado el Fondo Documental de Vías Pecuarias de Andalucía, así como los archivos del Departamento de Vías Pecuarias, se comprueba que la zona afectada por la futura restauración de la cantera "Pinos de Alhaurín" en el término municipal de Alhaurín de la Torre, no afecta a vía pecuaria.

La Ayudante Técnico de Medio Ambiente
Departamento de Vías Pecuarias



Código:640xu8929VMSUMwFEYkFMBtgMxQp6W. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA DEL LIRIO GARCIA AGUÑA	FECHA	31/05/2019
ID. FIRMA	640xu8929VMSUMwFEYkFMBtgMxQp6W	PÁGINA	1/1

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Málaga
Edificio de Servicios Múltiples

Avda. de la Aurora, nº 47, Planta 14

29071 MÁLAGA



Asunto: Plan Especial para trabajos
de restauración en la Cantera Pinos
de Alhaurín

Expte.: 177/19 RJ

Ref: SPA/DPA/JAP/69/2019

UPPH/amtl

En fecha 14 de mayo de 2019 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial, escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que se solicita Informe con motivo del proyecto de restauración de la cantera denominada "Pinos de Alhaurín".

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación consigna.

Una vez estudiada la documentación, se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

"EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN ESPECIAL PARA TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN LA CANTERA "PINOS DE ALHAURÍN Nº. 144" (ALHAURÍN DE LA TORRE, MÁLAGA)

29130 ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)

Expte. 177/19 RJ

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	201999900478567 - 15/07/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga

Informe arqueológico

El 14/05/19 se recibió en esta Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico –sede Patrimonio Histórico– escrito de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga (registro de entrada 691/4828) relativo al proyecto de restauración de la cantera denominada "Pinos de Alhaurín", inscrita en el Registro de Explotaciones Mineras de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, con el n.º 144, dentro del término municipal de Alhaurín de la Torre. Se habilita documentación a través de consigna.

Mauricio Moro Pareto, 2, 6ª Planta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01



Código:RXPMw628PFIRMARZ5QW/w7iJBHP3D3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	15/07/2019
ID. FIRMA	RXPMw628PFIRMARZ5QW/w7iJBHP3D3	PÁGINA	1/2

Análisis

La cantera se ubica en la sierra de Mijas, al sur del núcleo urbano de Alhaurín de la Torre y su actividad extractiva consistía en la obtención de áridos para construcción. El proyecto presentado tiene como objetivo la restauración geológica, forestal y ambiental de los terrenos una vez ha finalizado la explotación minera a cielo abierto. En total serán restauradas unas 34 ha. mediante la configuración de bancales (en algún caso con voladura, según el terreno) y su reforestación con especies de pináceas, encinar y arbustos y matorral mediterráneo.

Valoración

Consultados los archivos obrantes en esta Delegación de Cultura, el planeamiento vigente en Alhaurín de la Torre y la bibliografía científica disponible, se concluye que no hay ninguna localización vinculada al Patrimonio Arqueológico en la zona a restaurar. Por otra parte, dada la naturaleza de la explotación minera ahora clausurada, se concluye que no hay riesgos para el Patrimonio Arqueológico en los trabajos de restauración previstos.

Conclusiones

Por lo señalado con anterioridad, se propone que el Proyecto de Restauración de la cantera "Pinos de Alhaurín, n.º 144" del término municipal de Alhaurín de la Torre sea informado **favorablemente** por esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico.

No obstante, lo anterior, toda la superficie de terreno a restaurar quedará sometida al art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, relativa a la aparición de hallazgos arqueológicos de manera casual."

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT. HCO.
	201999900478567 - 15/07/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
	MÁLAGA

LA JEFA DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

ROCIO FERNÁNDEZ-BACA GALANTE



Mauricio Moro Pareto, 2, 6ª Planta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01

Código:RXPMw628PFIRMARZ5QW/w7iJBHP3D3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	15/07/2019
ID. FIRMA	RXPMw628PFIRMARZ5QW/w7iJBHP3D3	PÁGINA	2/2